

## **REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

### **CONTENIDO**

Artículo 1º	Objeto
Artículo 2º	Composición
Artículo 3º	Presidencia y Secretaría
Artículo 4º	Clase de Reuniones <ul style="list-style-type: none"><li>• Ordinarias</li><li>• Extraordinarias</li></ul>
Artículo 5º	Representación
Artículo 6º	Quórum para deliberar
Artículo 7º	Quórum para decidir
Artículo 8º	Derecho al voto
Artículo 9º	Normas sobre votaciones
Artículo 10º	Delegación
Artículo 11º	Información previa a la Asamblea General de Accionistas
Artículo 12º	Libro de Actas
Artículo 13º	Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas
Artículo 14º	Participación Invitados
Artículo 15º	Aprobación, Interpretación, Modificación y Derogatoria

**PRIMERO: OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas que gobernarán el funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (en lo sucesivo denominada simplemente “**Alpina**”, las cuales forman parte del Sistema de Gobierno Corporativo de dicha sociedad.

En consecuencia, la Asamblea General de Accionistas de Alpina, quedará sometida en su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen tal órgano.

**SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** La Asamblea General de Accionistas de Alpina se compone de los accionistas registrados en el libro denominado “Registro de Acciones”, o de sus representantes legales o apoderados, reunidos con el quórum y en las condiciones exigidas en los estatutos sociales y en la ley.

**TERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea General de Accionistas las personas que fueren designadas para tal efecto por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas por los accionistas presentes en cada reunión.

**CUARTO: CLASE DE REUNIONES.-** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias:

Ordinarias: La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se celebrará dentro del primer trimestre de cada año, en el lugar del domicilio social y en la fecha y hora que se indique en la convocatoria hecha por el Presidente por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Si no fuere convocada la Asamblea General de Accionistas, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá en sesión ordinaria por derecho propio,

el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas de la Administración de la sociedad, en el lugar del domicilio social.

Extraordinarias: Estas reuniones se llevarán a cabo cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran y tendrán lugar por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de siete (7) días hábiles. Además, cualquier número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito de la Sociedad, podrá solicitar a la Junta Directiva, al Presidente o al Revisor Fiscal hacer dicha convocatoria, mediante escrito firmado por ellos o sus representantes, en que se indique el objeto de la reunión, y la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal harán la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde la presentación de la solicitud. Además, un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrá solicitar al Superintendente de Sociedades que ordene la convocatoria de una reunión extraordinaria. En la convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicarse el temario de que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas, la cual no podrá tratar asuntos distintos a aquellos indicados en la convocatoria, salvo que así lo decida la misma Asamblea General de Accionistas, por mayoría no inferior al setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, y una vez agotado el orden del día.

En todo caso, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente, cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto.

**QUINTO: REPRESENTACIÓN.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, de la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha o época de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en la Ley y en los estatutos para este tipo de poderes. Los apoderados podrán ser o no accionistas de Alpina. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas. El poder no podrá otorgarse a persona jurídica salvo que se conceda en desarrollo de negocio fiduciario. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las suyas.

**SEXTO: QUÓRUM PARA DELIBERAR.-** Constituirá quórum en la Asamblea General de Accionistas la asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en la fecha de la reunión. En caso de que no haya quórum para la reunión, una segunda será convocada, pero ésta deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para esta segunda reunión constituirá quórum la asistencia de un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que representen, y las determinaciones de tal reunión se adoptarán en la forma prevista en el artículo 429 del Código de Comercio, con excepción de aquellos casos para los cuales la Ley exija diferentes requisitos de votación.

**SÉPTIMA: QUÓRUM PARA DECIDIR.-** Con excepción de la elección de la Junta Directiva, cuyos miembros principales y suplentes serán elegidos aplicando el sistema de cociente electoral y con aquellas otras excepciones que la Ley pueda designar en forma imperativa, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el voto

favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Cuando se trate de las reformas al contrato social a que se refiere el literal (e) del artículo vigésimo cuarto de los estatutos, o la fusión a que se refiere el literal (f) del mismo artículo vigésimo cuarto implique una responsabilidad mayor para los accionistas, esta reforma deberá ser aprobada por unanimidad.

**OCTAVO: DERECHO AL VOTO.-** Cada acción inscrita en el libro de "Registro de Acciones" dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas.

**NOVENO: NORMAS SOBRE VOTACIONES.-** Para la adopción de decisiones por la Asamblea General de Accionistas, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Los nombramientos se harán por votación escrita. En los demás casos la votación podrá ser oral. La Asamblea General de Accionistas podrá disponer en cada caso que la votación escrita sea secreta y que en lugar de votación oral se proceda a votar por escrito.
- b) Para cada elección unitaria se hará votación separada.
- c) En ninguna elección, sea unitaria o plural se declararán electos como suplentes quienes hayan sido electos como principales. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en una papeleta para un mismo cargo, se computará como si figurara una sola vez.
- d) Para la integración de la Junta Directiva, Comisión o Cuerpos Plurales, se dará aplicación al sistema de cuociente electoral o al sistema que en el futuro prescribiere la Ley. Para determinar el cuociente se dividirá el número total de votos por el de las personas que se trata de elegir; de cada lista se escutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate en los residuos, se decidirá por suerte. Después de cada escrutinio, la Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos los miembros de la Junta Directiva o de la Comisión o Cuerpo Legal.
- e) El revisor fiscal será elegido por mayoría absoluta.

**DÉCIMO: DELEGACIÓN.-** La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva cualquiera de las facultades que le corresponden, salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley o que por su naturaleza no fueren delegables. Para aprobar tales delegaciones la Asamblea General de Accionistas seguirá las reglas sobre quórum establecidas en el artículo vigésimo tercero de los estatutos y las reglas sobre votación contempladas en los artículos vigésimo tercero y vigésimo sexto de los estatutos, según el asunto de que se trate.

**DÉCIMO PRIMERO: INFORMACIÓN PREVIA A LA ASAMBLEA.-** Alpina facilitará a sus accionistas la toma de decisiones, poniendo a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas a tratar.

Asimismo y cuando a ello haya lugar, deberá tenerse a disposición de los accionistas la información financiera que sea material para decisiones que se han de adoptar en la respectiva Asamblea, sobre las sociedades subordinadas y la matriz de alpina.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que contengan información confidencial, o que aluda a secretos industriales, o cuya revelación pueda causar perjuicio a la sociedad.

**DÉCIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS.-** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas deberán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la misma, debiendo indicarse en ellas el número, lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación de la cantidad de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Actuarán como Presidente y Secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas las personas que fueren designadas para tal efecto por la mayoría. Dichas actas deberán ser incorporadas en el correspondiente libro, que será registrado en la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que antes de ser firmada el Acta por quien hubiere presidido la respectiva reunión y por quien hubiere actuado como secretario, dicha acta sea aprobada por una Comisión conformada por dos (2) personas que hubieren estado presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actas firmadas por quien hubiere presidido la respectiva reunión y por quien hubiere actuado como secretario, una vez aprobada por la Asamblea General de Accionistas o por la Comisión antes mencionada, darán fe de lo ocurrido en la Asamblea General de Accionistas.

**DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.-** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a. Nombrar y remover libremente de manera anual a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y fijarles sus honorarios así como demás componentes de remuneración si lo estimare necesario. Las decisiones sobre remuneración de miembros de Junta Directiva adoptadas por la Asamblea General de Accionistas constituyen la política de remuneración de dicha Junta.
- b. Designar y remover el presidente de la sociedad, sus suplentes y a los representantes legales adicionales, y fijarles su remuneración.
- c. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que le presentarán la Junta Directiva y el Presidente en sus reuniones ordinarias; considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre la marcha de la sociedad, y los que le presente el Revisor Fiscal.
- d. Decretar la distribución de utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros del ejercicio aprobados por ella, una vez deducida la apropiación que deba llevarse a la reserva legal y la suma calculada para el pago de impuestos de renta y complementarios por el correspondiente ejercicio contable, todo ello de conformidad con el artículo cuadragésimo séptimo y siguientes de los estatutos.
- e. Decretar el aumento o disminución del capital autorizado, en cualquier forma legal, la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad; la modificación del objeto; el traslado del domicilio y, en general, la ampliación o modificación de los estatutos.
- f. Aprobar los acuerdos que impliquen integración, segregación, fusión o escisión de la sociedad con otra u otras sociedades.

- g. Nombrar de su seno una comisión plural, para que estudie las cuentas, inventarios y balances cuando no sean aprobados, e informar a la Asamblea General de Accionistas dentro del término que ésta señale.
- h. Dirigir la marcha y orientación general y ejecución de su objeto y ejercer las demás funciones que le señalan los estatutos, las que le corresponden naturalmente como suprema entidad directiva de la sociedad y las que le corresponden por Ley.
- i. Disponer de las reservas que deban hacerse además de la Reserva Legal.
- j. Cuando fuere el caso, tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio social por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio. Estas medidas deberán tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que queden comprobadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no fueren adoptadas, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.
- k. Designar al revisor fiscal con su respectivo suplente, y fijarle sus honorarios.
- l. Designar, en el evento de la disolución de la sociedad, al liquidador o liquidadores de la misma, impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma.
- m. Decidir sobre aquellos temas de competencia de la Junta Directiva, que no sean aprobados con la mayoría prevista en los estatutos sociales.

**DÉCIMO CUARTO: PARTICIPACIÓN INVITADOS.-** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán contar con la participación de invitados que expongan o presenten comentarios y opiniones respecto de los temas sometidos a aprobación. El Presidente o la Junta Directiva de Alpina estudiarán los casos en que sea necesaria la intervención de estos terceros en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y decidirán sobre la procedencia de adoptar esta alternativa.

**DÉCIMO QUINTO: APROBACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA.-** El presente Reglamento fue presentado por la Presidencia para análisis en la Junta Directiva y posterior aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad. Su interpretación, modificación y derogatoria estarán a cargo exclusivamente de la misma Asamblea General de Accionistas.